



114

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 656 - 2015 -A-MDE/LC.**

Echarati, 24 de noviembre del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTO.** Informe Legal N° 773-2015-MDE-DAJ/WVF; Informe N° 2177-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC; Informe N° 097-2015-Procesos/LG; Informe N°2981-2015-MDE-LC/GI; Informe N°1348-2015-MDE/JF-HSV.OK; Informe N° 227-2015-UOK-MDE-PPA-RO. Y:

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, administración municipal ha definido la tramitación de la adquisición de tuberías de PVC para la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Ozonampiato y Alto Unión, Zonal Kepashiato" en la que resultado con la Buena Pro la Proveedora MAGDISABEL E.I.R.LTDA, hasta por un monto de S/.191.870.00 con contrato celebrado el 13 de octubre del 2014.

Que, se ha cumplido con los requisitos de tramitación de la ejecución del ADS N° 636-2014-CEP-MDE/LC Adquisición de tubos PVC para la "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Ozonampiato y Alto Unión, Zonal Kepashiato" que se ha cumplido con la hoja de requerimiento, certificación presupuestal, aprobación de expediente de contratación, aprobación de bases Administrativas, declaración jurada de régimen de notificaciones, especificaciones técnicas de tubo, declaración jurada de cumplimiento de requerimientos y carta fianza N° D50500006466, los que resultan necesarios para la atención del reconocimiento de deuda del contratista, todos los que acreditan el cumplimiento de responsabilidades y prestaciones. En este sentido se tiene la guía de internamiento de la proveedora MAGDISABEL E.I.R.L., nota de entrada de almacén, comprobante de pago, orden de servicio, conformidad de servicio de transporte, conformidad de contrato, acta de instalación de materiales, hojas de cuaderno de obra, nota de salida de materiales y acta de custodia de materiales, documentos que contienen datos que no han podido ser remitidos en original por las oficinas y Gerencias participantes, menos han indicado sobre el destino de los mismos, hecho que impide la secuencia del trámite de reconocimiento de la deuda citada. Por todo concepto la administración municipal ha indicado que si no existe documentación original impide la secuencia del trámite de reconocimiento de deuda ya citado. Se establece fehacientemente que este hecho se reproduce por el desglose irregular de los documentos originales, por lo que es necesario ordenar la atención del reconocimiento de deuda.

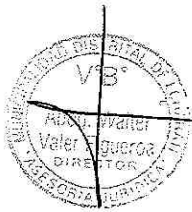


113

Que, ante lo evidenciado, los actuados y la Opinión Legal se debe contemplar sobre la jurisdicción que tiene la entidad edil para poder ordenar la ejecución de las obligaciones surgidas de la adquisición de tuberías del ADS N° 636-2014-CEP-MDE/LC Adquisición de tuberías PVC para la "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Ozonampiato y Alto Unión, Zonal Kepashiato" hasta por un monto de S/.191.870.00 con contrato celebrado el 13 de octubre del 2014. El Art. 153.4 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General es responsabilidad de esta entidad edil reconstruir el expediente en la forma que haga posible el cumplimiento de su contenido en este caso cumplir las obligaciones que contiene el contrato ADS N° 636-2014-CEP-MDE/LC Adquisición de tuberías PVC para la "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Ozonampiato y Alto Unión, Zonal Kepashiato", este extremo tiene concuerda con el contenido del Art. 140 que contiene el Código Procesal Civil vigente, igualmente dispone que ante la pérdida o deterioro de un expediente original se dispondrá la recomposición de oficio o a pedido de parte y, en caso de ser hallado en original, este será agregado al rehecho. Por tanto existe suficiente ordenamiento legal para actuar en el marco de la ley para disponer la recomposición e integración del expediente de esta materia.



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en mérito a los establecido en la parte considerativa. Se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la reconstrucción e integración de documentos originales en el expediente de reconocimiento de deuda correspondiente al proceso de selección ADS N° 636-2014-CEP-MDE/LC Adquisición de tuberías PVC para la "Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas con Arrastre Hidráulico en las Comunidades de Ozonampiato y Alto Unión, Zonal Kepashiato". Reconocer la deuda respecto de los servicios que se hayan prestado como resultado del proceso lo que constituirá como expediente único con ciento treinta y ocho folios (138).

**ARTICULO 4.- DISPONER** que se remita copias suficientes de la Opinión Legal y los informes del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de ejercer las acciones que correspondan e aplicación de la Ley N° 30057, Ley SERVIR.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
LOGISTICA  
G. INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raul Morales Centeno  
ALCALDE